

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018-00466-00

El abogado CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO, apoderado de la parte demandante solicita designar curador Ad-litem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y a las sociedades RICARDO MEJÍA E HIJOS EN LIQUIDACIÓN y URBANIZACIÓN EL RECODO LTDA.

Sin embargo, la revisión del expediente permite establecer que si bien la parte demandante, acreditó haber instalado la valla a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, no se ha realizado su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, actuación necesaria previo a la designación de curador ad-litem a las personas indeterminadas.

Por tanto atendiendo que se encuentra inscrita la demanda y como fueron aportadas las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla la cual cumple las previsiones de la norma citada, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente se advierte que una vez transcurrido el término del emplazamiento al demandando RICARDO MEJIA GUTIERREZ, ordenando en auto de 19 de octubre de 2020, y el de inclusión de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia, se designará Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva incluidas las sociedades RICARDO MEJÍA E HIJOS EN LIQUIDACIÓN y URBANIZACIÓN EL RECODO LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

INCLUIR el contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un (1) mes de conformidad con inciso sexto del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **59** hoy **23 de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO